



AUTO DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3874486 - 2]

EXPEDINTE N° 2630764-2016-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515324368-0 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro presentado por Juan Pio Martos Chavarry, solicitando inscripción sindical del SINDICATO GENERAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CANTERA PATAPO LA VICTORIA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 114-2016-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró a la organización sindical del SINDICATO GENERAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CANTERA PATAPO LA VICTORIA S.A. con junta directiva vigente hasta el 14.05.2018, bajo la conducción del Secretario General Mejía Benavides Roberto Milton;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000190-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515324368-1), señalando que se revisó a las 49 personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 04 trabajadores se encuentran registrados en otra organización sindical;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque la organización sindical no ha cumplido con lo establecido en su norma estatutaria. Los trabajadores afiliados a otra organización sindical, son:

Sindicato Unico Formalizado de Trabajadores en Construccion Civil de Patapo y Anexos:

1. LIVAQUE GONZALES ALEXANDER,
2. MENDOZA VALDERRAMA ALFREDO PAUL,
3. TAFUR CUSMA DAVID,

Sindicato de Trabajadores en Construccion Civil de la Provincia de Chiclayo:

4. GONZALES MENDO DAER FAUSTINO.

Que, la organización sindical no **cumple** con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes** y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; organización sindical no ha cumplido con comunicar la elección de nueva junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes conforme lo establece la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, se ha presentado acta de asamblea general de fecha 15 de marzo de 2024 sobre elecciones de



AUTO DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3874486 - 2]

comité electoral y acta de fecha 31 de marzo de 2024 sobre proclamación de resultados del proceso electoral; observándose que no se ha cumplido con el plazo de 5 días hábiles para comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el resultado de las elecciones, porque se realizó al octavo día;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto, en el presente caso la junta directiva es quien convoca a asamblea para elegir al comité electoral (última junta directiva registrada de la organización sindical tuvo vigencia hasta el 14.05.2018); **al no contar con representación, como en el presente caso**, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, **deben autoconvocarse (excepcionalmente)**;

Que, el artículo 26 de los estatutos señala "La Junta Directiva será elegida en votación general, libre, obligatoria y secreta de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Electoral y por el presente estatuto" y el artículo 44 señala "Las elecciones generales, se convocarán un mes antes que culmine el período de gobierno de la actual Junta Directiva. Esta convocatoria en Asamblea General, la misma que nombrará un comité electoral, compuesto por cuatro 04 miembros: 1. Presidente, 2. Secretario, 3. Relator, y 4. Vocal (01);

Que, la organización sindical no ha cumplido con el inciso a) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; en el acta de asamblea de fecha 15 de marzo de 2024 eligen tres miembros titulares y 01 miembro suplente que conforman el comité electoral, pero sus estatutos señala que el comité electoral lo conforman 04 miembros: Presidente, Secretario, Relator y Vocal; cargos elegidos son diferentes a los señalados en sus estatutos;

Que, el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece "La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto"; conforme lo señalado y el artículo 44 de los estatutos, la junta directiva es quién convoca a asamblea para elegir al comité electoral; en el presente caso al no contar con junta directiva no debió elegirse comité para llevar a cabo las elecciones;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO GENERAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CANTERA PATAPO LA VICTORIA S.A.;

Que, se comunica a la organización sindical, que al no contar con junta directiva vigente, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza, debiendo firmar los asistentes debidamente identificados y en ese acto eligen su junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (esta asamblea solo la realizan de manera excepcional);

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del SINDICATO GENERAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CANTERA PATAPO LA VICTORIA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3874486 - 2]

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico, que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 07/05/2024 - 16:46:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>